

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**No. 300-08-10-002-2018**  
**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE**  
**PALMIRA LTDA Y NESTOR BENJAMIN MARTINEZ MORALES.**

Entre los suscritos a saber, la señora MIRIAM SARASTY CAICEDO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en este Municipio de Palmira (V), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.155.012 expedida en Palmira Valle, quien representa al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA –en siglas CDAP LTDA - con NIT. 800.123.366-0 y quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte NESTOR BENJAMIN MARTINEZ MORALES mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.1130.606.838 de Cali, quien obra en su propio nombre y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se registrá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA., EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN ANTE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, CONTRA LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD O DEL PARTICULAR QUE EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, QUE PRESUNTAMENTE HAYAN OCASIONADO CON SU ACTUAR, EL PAGO CON RECURSOS DE LA ENTIDAD, DE LAS SUMAS DE DINEROS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DECLARADA DENTRO DE ACCION DE REPARACION DIRECTA Y MEDIANTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2017, dentro del proceso con Radicación 76-001-33-31-709-2008-00205-00. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: dos millones de pesos (\$2.000.000), pagaderos con la presentación de la demanda y entrega de la misma con sello de recibido. Una prima de éxito del 15% de los valores recuperados al momento que quede ejecutoriado el fallo de primera o segunda instancia, según sea el caso. Las erogaciones que se causaren a favor del CONTRATISTA con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al Rubro Presupuestal No. GP-011 HONORARIOS PROFESIONALES 033108, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000335 de noviembre 27 de 2018, por la suma de Dos millones de pesos (\$2.000.000). En el evento de realizarse conciliación judicial o extrajudicial, la prima de éxito será del 5%. **CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN:** El plazo de contrato de prestación de servicios profesionales se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, por un término inicial de un (1) año prorrogable por periodos iguales hasta

culminar el proceso. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.- Elaborar e instaurar medio de control – repetición, contra los servidores públicos o ex servidores públicos de la Entidad, o del particular en ejercicio de funciones públicas, que pudieron ocasionar el pago de las sumas ordenadas mediante Sentencia en segunda instancia. 2.- Representar judicial y extrajudicialmente al CDAP LTDA., hasta la sentencia definitiva que resuelva la litis, en el marco del proceso acción de repetición. 3.- Cumplir oportunamente y dentro de los términos definidos por la Ley o la respectiva autoridad judicial, las actividades necesarias para cada etapa del proceso. 4.- Realizar vigilancia al proceso judicial que se adelante. 5.- Informar de manera oportuna sobre cualquier situación que pueda afectar o poner en riesgo los intereses de la entidad. 6.- Presentar el recurso respectivo en caso de sentencia desfavorable al CDAP LTDA. 7.- Realizar la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales, previa suscripción del acta de inicio. 8.- Cumplir con el pago de la seguridad social referente a Salud, Pensión y ARL. 9.- Presentar el examen pre ocupacional. 10.- Dar cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. **CLAUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo para ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdos de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. **CLAUSULA SEXTA CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del contratante. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso el Centro de diagnóstico automotor de Palmira Ltda., a través del Supervisor del contrato, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario(a). **CLAUSULA SEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.** El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total, ni parcial del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda. El CDAP LTDA., podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLAUSULA OCTAVA. LEGAL.** El presente contrato está sometido en todo al Manual de Contratación, al régimen excepcional de contratación que regula a las empresas de economía mixta y demás normas reglamentarias y concordantes en especial las normas del Derecho Privado (Civiles y Comerciales) **CLAUSULA NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes: 1) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones acordadas en el presente contrato y que se encuentran consignadas especialmente en las Cláusulas Primera y Cuarta, sin exclusión de la definición de los perjuicios que con éste se cause al CONTRATANTE, 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por terminación del objeto principal de las demandas **CLAUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ninguna clase de subordinación laboral por el CONTRATANTE, sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá afiliarse a una EPS, ARP y PENSION, al menos por un término igual al de la ejecución del presente contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos correspondientes a las mensualidades o periodos acordados para los mismos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda., quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) en caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. d) en los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones o prorrogas. e) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el contratista. f) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe un tipo de inconsistencia en los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUTONOMÍA DE GESTIÓN:** EL CONTRATISTA desarrollará su trabajo de acuerdo con la ley, las normas que reglamentan el ejercicio de la profesión de abogado, los estatutos sociales y el contenido del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD:** El profesional del Derecho responderá por sus actos de conformidad con lo previsto en la Ley, los Decretos reglamentarios, el Código Disciplinario Único, los estatutos y reglamentos de la entidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA de modo expreso se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre todos los actos y hechos de que tenga conocimiento respecto al objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante, la entidad contratante se encuentra bajo el régimen excepcional de contratación, y regirse por el Derecho Privado, las partes acuerdan en el presente escrito dar aplicación a lo previsto en el inciso 3º numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la precitada Ley. Así mismo podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** En caso de que el CONTRATANTE, de por terminado o modifique o interprete unilateralmente el presente contrato, EL CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida,

pero tendrá derecho a que se reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. Incluyéndose en este acuerdo de voluntades, lo estipulado por el Manual de Contratación de la entidad y las normas que rijan la prestación de servicios profesionales en las entidades de economía mixta, respecto a la modificación, terminación y liquidación de los contratos que suscriba. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO Y FUNDAMENTOS LEGALES:** Para todos los efectos las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Palmira (V)., instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda. Calle 47 No. 35-91. Ejerciendo sus actividades en desarrollo del objeto contractual en los Despachos judiciales y sitios donde le corresponda realizar trabajo de campo o ejercitar la actividad profesional de abogado en defensa de los intereses de la Entidad y cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. GARANTIA:** El contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para el total y cabal ejecución del objeto contractual; considerando todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten el cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. De conformidad con el resultado del análisis del riesgo de la contratación objeto de estudio, el contratista deberá constituir a favor del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA., una póliza o garantía única de cumplimiento, con el siguiente amparo: 10%, Debe cubrir la vigencia de duración del contrato y cuatro meses más. Si se presentan prorrogas u “otros sí” en la duración del contrato por razón de la complejidad del proceso, se renovara la póliza cada año. **CLAUSULAS VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Carta de Presentación de la propuesta. b) Carta de no inhabilidades y compromiso ético. c) Formato único hoja de vida. d) Declaración juramentada de bienes y rentas e) Certificado de Antecedentes Fiscales. f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. g) Certificado de Antecedentes Judiciales. h) RUT i) Copia cédula. j) Certificados de Estudios. k) Tarjeta Profesional. l) Constancias de idoneidad y experiencia y demás documentos que surjan en la ejecución del presente contrato, los gastos que demande la legalización del presente contrato serán por cuenta del contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá por perfeccionado una vez el contratista haya aportado los documentos previstos en la cláusula anterior y firmado por las partes.

Para constancia se firma el presente contrato, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Palmira (Valle) el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATANTE:

**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA  
CDAP.**

Original firmado

**MIRIAM SARASTY CAICEDO.**

C.C. No. 31.155.012 expedida en Palmira

Gerente

EL CONTRATISTA:

Original firmado

**NESTOR BENJAMIN MARTINEZ MORALES**

C.C. No. 1.130.606.838 expedida en Cali

Proyectó: Clara Inés Perafán Domínguez

Revisó: Miriam Sarasty Caicedo

Aprobó: Miriam Sarasty Caicedo